

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

535 ANUNCIO de 24 de abril de 2000, por el que se hacen públicas las bases del concurso para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de infraestructura rural, de carácter colectivo, ejercicio 2000.

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2000, aprobó las siguientes bases del concurso para el otorgamiento de subvenciones con destino a la ejecución de obras de infraestructura rural, de carácter colectivo, ejercicio 2000.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el concurso para la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de obras de infraestructura rural de carácter colectivo, o fases de las mismas que puedan ser operativas de forma independiente.

Segunda.- Conceptos subvencionables.

1. Caminos rurales de carácter agrícola que discurren en su totalidad en suelo rústico y que guarden una distancia mínima de 150 m con el suelo calificado como urbano o urbanizable. No se incluirán las entradas de carácter individual a las explotaciones agrícolas o viviendas beneficiadas.

2. Conducciones de distribución de agua de riego de carácter agrícola, no incluyéndose las acometidas individuales más allá de las válvulas de corte de la red colectiva así como la construcción de nuevos estanques.

3. Construcción de edificios y/o de sus instalaciones fijas, destinados a la conservación-almacenamiento, normalización, tipificación, envasado, elaboración, extracción y/o transformación y venta de productos agroalimentarios de producción local destinados al mercado interior.

4. Otras actuaciones o equipamientos en materia de infraestructura rural. Dentro de este grupo se incluye la electrificación rural con fines agrícolas realizada en suelo rústico, cuyas instalaciones, en todo caso, deberán ir enterradas. No se incluirán las acometidas individuales que sirvan a las explotaciones agrícolas o viviendas beneficiadas.

En ningún caso se subvencionarán obras que no cumplan con la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.

Tercera.- Presupuesto.

Se destina a subvenciones para este fin un crédito por importe de ciento dieciocho millones (118.000.000) de pesetas.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones Ayuntamientos, personas jurídico-privadas, así como agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias que realicen las inversiones colectivas para las que se establecen estas ayudas, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y jurídicas en general.

2. Haber procedido a justificar, en su caso, las subvenciones que hayan obtenido con anterioridad, del Cabildo Insular, para el mismo fin.

3. Número de beneficiarios:

3.1. Para los conceptos subvencionables 1, 2 y 4 de la base segunda será necesario un mínimo de cinco (5) titulares de cinco (5) explotaciones agrarias que sean beneficiarias directas.

3.2. Para el concepto subvencionable 3 de la base segunda será necesario un mínimo de quince (15) titulares de quince (15) explotaciones agrarias que sean beneficiarias directas.

4. Los Ayuntamientos de la isla no podrán solicitar subvenciones para obras contenidas en el concepto subvencionable 2 de la base segunda.

5. En el caso de obras solicitadas por Ayuntamientos para el concepto subvencionable 3 de la base segunda, sólo se admitirán aquellas solicitudes que se formulen a instancias de Entidades Asociativas agrícolas o ganaderas, en calidad de usuarios, que demanden las obras o instalaciones en cuya utilización y gestión se comprometan expresamente a participar.

6. En el caso de obras solicitadas por agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, para los conceptos subvencionables 2, 3 y 4 de la base segunda, éstos finalmente deben ser los propietarios de la inversión realizada, en una proporción no inferior a 2/3 del porcentaje de superficie que aporta cada uno de ellos, como beneficiario y copropietario, sobre el total de superficie aportada por el conjunto de los beneficiarios y copropietarios.

7. No haber iniciado las obras o la/s fase/s de éstas para las que se solicita la subvención, antes del 1 de enero de 2000, acreditada tal circunstancia por

acta levantada por los técnicos del Cabildo Insular.

8. Que la gestión y mantenimiento de la obra se lleve a cabo por el beneficiario de la subvención.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de subvención de acuerdo con el modelo del anexo I de estas bases, irán dirigidas al Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Corporación, en las Oficinas de Información y Registros Auxiliares del Valle de San Lorenzo, Icod de los Vinos, La Orotava, Güímar, Tacoronte, Granadilla, Fasnia, Buenavista, Guía de Isora y La Laguna; así como en los demás lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes concluirá el día 15 de junio de 2000.

Las solicitudes se presentarán, necesariamente, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Solicitud de autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas o del órgano administrativo competente, cuando la obra para la cual se solicita ayuda tenga por finalidad la desalación de aguas y la depuración de aguas residuales.

2. La solicitud de licencia de obras o, en el caso de los Ayuntamientos, la solicitud del Informe de Calificación Territorial ante el Cabildo Insular de Tenerife.

3. Declaración responsable de los peticionarios en la que se comprometan a ejecutar las obras según especifican en la documentación obligatoria aportada en la solicitud y, en su caso, a someter a la aprobación del Cabildo Insular de Tenerife cualquier modificación que se quiera introducir en las obras, antes de su ejecución, con el fin de comprobar si la nueva obra mantiene el fin establecido inicialmente, si sigue teniendo derecho a subvención y si ésta lo es por la misma cuantía concedida.

4. Otra documentación necesaria según los casos:

A) Para las presentadas por Ayuntamientos:

A.1) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que se declare:

- El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones que se relacionan en la cláusula cuarta.

- Que asume el compromiso de ejecutar la obra si se obtiene la subvención del Cabildo Insular, así como su gestión y mantenimiento, en su caso.

- La financiación prevista en la que se incluirá expresamente:

- Las subvenciones que se han solicitado o que se pretenden solicitar para el mismo fin.

- Subvenciones o ayudas ya obtenidas y, en su caso, el importe de las mismas.

- Aportación del Ayuntamiento solicitante.

A.2) Si se solicita subvención para más de una obra, el referido acuerdo deberá calificar una sola de ellas como "obra preferente".

A.3) Relación nominal de beneficiarios, y superficie total y cultivada directamente beneficiada por las obras, así como las referencias catastrales de las parcelas de sus explotaciones agrícolas.

A.4) En el caso de solicitudes para la realización de obras determinadas en el concepto subvencionable 3 de la base segunda, habrá de aportarse, además, el compromiso de las Entidades Asociativas agrícolas o ganaderas que en calidad de usuarias hayan demandado las obras o instalaciones, respecto a su participación en la utilización y gestión de éstas, así como un certificado del Secretario del Ayuntamiento donde conste el acuerdo, adoptado por el órgano municipal competente, de cesión del uso de las obras o instalaciones a la Entidad promotora.

A.5) La documentación técnica que se relaciona en la base sexta.

B) Para las presentadas por personas jurídico-privadas:

B.1) Copia o fotocopia compulsada de la escritura o documento de constitución de la persona jurídica solicitante, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como copia o fotocopia compulsada del número de identificación fiscal.

B.2) Copia o fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que firma la solicitud y documento acreditativo de la representación con la que actúa.

B.3) Certificación expedida por el Secretario de la entidad peticionaria, con el visto bueno de su Presidente, del acuerdo adoptado por el órgano competente donde se haga constar:

a) El compromiso de ejecutar la obra si se obtiene la subvención.

b) La financiación prevista para la ejecución de la obra, señalándose expresamente:

- Las subvenciones que se han solicitado o se pretendan solicitar para el mismo fin.

- Las ayudas ya obtenidas, y en su caso, el importe de las mismas.

- Las aportaciones de los beneficiarios.

c) El compromiso de gestionar y mantener la obra una vez ejecutada.

d) Relación nominal de beneficiarios, y superficie total y cultivada directamente beneficiada por la obra, señalando las referencias catastrales de sus parcelas.

B.4) La documentación técnica que se relaciona en la base sexta.

C) Para las presentadas por agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, que no tengan constituida persona jurídica alguna sino que se reúnen con el solo objeto de llevar a cabo la inversión colectiva para la que solicitan subvención:

C.1) Copia o fotocopia compulsada del D.N.I. de todos los miembros del colectivo, incluido el de la persona que les representa ante el Cabildo Insular.

C.2) Relación nominal de beneficiarios, y superficie total y cultivada directamente beneficiada por las obras, indicando las referencias catastrales de sus parcelas.

C.3) Documento original, de acuerdo con el modelo del anexo II de estas bases, firmado por todos los beneficiarios, en el que se haga constar:

a) Compromiso de ejecutar las obras, si se obtiene la subvención.

b) Financiación prevista para la ejecución de la obra, señalándose expresamente:

- Las subvenciones que se han solicitado o se pretenden solicitar para el mismo fin.

- Subvenciones o ayudas ya obtenidas y, en su caso, el importe de las mismas.

- Aportaciones de los beneficiarios.

c) Compromiso de gestionar y mantener la obra una vez ejecutada.

d) Designación de la persona que los represente ante el Cabildo Insular en relación con estas subvenciones a inversiones colectivas, y la autorización para que reciba, en el caso de que se les conceda, el importe de la subvención.

C.4) Para el caso de las obras contenidas en los conceptos subvencionables 2, 3 y 4 de la base segunda, el anexo II actuará como declaración jurada de cada uno de los partícipes en el sentido de que serán copropietarios de éstas a todos los efectos legales y jurídicos, en una proporción no inferior a 2/3 del porcentaje de superficie que aporta cada uno de ellos como beneficiario y copropietario sobre el total de superficie aportada por el conjunto de los beneficiarios y copropietarios.

C.5) La documentación técnica que se relaciona en la base sexta.

Sexta.- Documentación técnica.

1. Para obras o instalaciones con un presupuesto total inferior a 2.500.000 pesetas:

- Memoria justificativa que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta, siendo preceptiva la descripción de la obra y de los cultivos y aprovechamientos que se realizan en la superficie directamente beneficiada por ésta.

- Presupuesto formado por un estado de mediciones, lo más detallado posible, de las distintas unidades de obra y que comprenda todos los gastos. Se deberán definir en éste, según sea el caso, las calidades, clase, marca, modelo, timbraje, etc. de las unidades, materiales, elementos, componentes, piezas, etc. que constituyan las obras o instalaciones a realizar.

- Plano de situación indicando su escala, que no debe ser inferior a 1/5000, en que se detalle la ubicación de la obra en toda su extensión y aquellos enclaves de interés que permita su perfecta localización.

- Plano catastral, indicando su escala, que no debe ser inferior a 1/5000, en el que se señalará la inversión a realizar en toda su extensión, así como las explotaciones de todos los agricultores partícipes.

- Estudio de Impacto Ecológico correspondiente, conforme exige la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

2. Para obras o instalaciones con un presupuesto total igual o superior a 2.500.000 pesetas, se requerirá anteproyecto de la obra a ejecutar, realizado por técnico competente. Este anteproyecto, que deberá estar visado por el correspondiente Colegio Profesional, salvo que se trate de una obra directamente financiada por un Ayuntamiento que actúe como peticionario, constará de los siguientes documentos:

- Memoria que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta, así como anejos justificativos de las soluciones constructivas previstas, siendo preceptiva la descripción de la obra y de los cultivos y aprovechamientos que se realizan en la superficie directamente beneficiada por ésta.

- Plano de situaciones generales (cuya escala no deber ser inferior a 1:5.000) y de conjunto necesarios para la definición de la obra en sus aspectos esenciales y para basar en los mismos las mediciones suficientes para la confección del presupuesto.

- Plano catastral, indicando su escala, que no debe ser inferior a 1/5000, en el que se señalará la inversión a realizar en toda su extensión, así como las explotaciones de todos los agricultores partícipes.

- Plan de ejecución de obra en el caso de que ésta se ejecute por fases.

- Presupuesto formado por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra, especificando claramente el contenido de cada una de ellas, un cuadro de los precios adoptados para las diferentes unidades de obra y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos. Se deberán definir en éste, según sea el caso, las calidades, clase, marca, modelo, timbraje, etc. de las unidades, materiales, elementos, componentes, piezas, etc. que constituyan las obras o instalaciones a realizar. En el caso de que la obra se divida en fases, se incorporará un presupuesto parcial para cada una de ellas.

- Estudio agronómico o agroindustrial en su caso, sobre el que se apoye el dimensionamiento y diseño de las obras a realizar, firmado por técnico competente en materia agraria.

- Estudio de Impacto Ecológico correspondiente, conforme exige la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Séptima.- Cuantías máximas.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar como máximo el 45% del presupuesto de la obra, incluyendo gastos de honorarios de anteproyecto, proyecto y dirección de obras y excluyendo otros gastos como pueden ser los impuestos y licencias de obras. En ningún caso, la cuantía total de la subvención concedida para el conjunto de los beneficiarios de la inversión colectiva podrá superar los siguientes límites:

a) 750.000 pesetas por hectárea transformada en regadío o de regadío mejorado.

b) 350.000 pesetas por hectárea de superficie mejorada o directamente comunicada en caso de caminos. Esta cantidad será de 550.000 pesetas en caminos cuyo pavimento se construya con hormigón coloreado con pigmentos inorgánicos hasta conseguir el color de los terrenos colindantes.

c) 20.000 pesetas por m² de nave destinada a la conservación-almacenamiento, normalización, tipificación, envasado, elaboración, extracción y/o transformación y venta de productos agroalimentarios de producción local destinadas al mercado interior. La superficie máxima considerada será aquella que esté en relación con la capacidad productiva de las explotaciones de los beneficiarios directos y copropietarios, a juicio del Servicio Técnico de Agricultura.

d) 250.000 pesetas por hectárea en el caso de otras instalaciones fijas o equipamientos, entre las que se incluye la electrificación rural.

La subvención no podrá superar en ningún supuesto la cantidad de 2.500.000 pesetas por beneficiario, ni 25.000.000 de pesetas por inversión aprobada.

2. Las cuantías máximas que se considerarán como subvencionables por la elaboración del anteproyecto, proyecto y dirección de obras serán respectivamente 1, 4 y 4% del presupuesto de ejecución material del considerado subvencionable. Los porcentajes por la redacción del anteproyecto y proyecto no serán acumulables en ningún caso.

3. No obstante lo expuesto en los puntos anteriores de esta base, la subvención del Cabildo Insular podrá tener carácter de subvención complementaria de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones, si bien, en estos casos, la financiación pública máxima será del 75% de los conceptos subvencionables.

En caso de que el importe total de las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas supere dichos porcentajes, se reducirá la ayuda del Cabildo Insular en la cuantía que corresponda.

Octava.- Baremación.

La cuantía de la ayuda se determinará en función de la puntuación obtenida conforme al siguiente baremo:

1. Por complementariedad con inversiones de otras Administraciones Públicas:

- Subvenciones complementarias a inversiones directas de Ayuntamientos que pueden ser beneficiarios de estas subvenciones en las obras calificadas como preferentes según la base 5.A.2: 1 punto.

- Subvenciones complementarias a las concedidas mediante otras convocatorias públicas, para inversiones colectivas: 1 punto.

2. Tipo de inversión:

- Obras de electrificación rural: 0,5 puntos.

- Obras de regadío: 1 punto genéricamente y 0,5 puntos adicionales a las inversiones que consistan en redes de riego que desarrollen las de iniciativa pública ya existentes.

- Inversiones complementarias a otras o fases de las mismas inversiones ya subvencionadas por esta Corporación en convocatorias anteriores: 1 punto.

- Otras inversiones: 0 puntos.

3. Por entregar completa inicialmente con la solicitud toda la documentación requerida en esta convocatoria: 0,5 puntos.

4. Número de agricultores o de explotaciones directamente beneficiados/as. A efecto del cálculo del baremo se considerará el mayor de ellos, con un valor máximo de 50. En el caso de obras de regadío, la superficie y el número de agricultores y de explotaciones beneficiados se limitará de acuerdo a la capacidad de la obra que corresponda.

- Se puntuará entre 0 y 5 puntos.

5. Relación entre la superficie directamente beneficiada, que no podrá ser superior, en el caso de obras de riego, a 6 Ha para cada beneficiario y en el caso

de caminos a la superficie determinada uniendo puntos equidistantes a caminos de influencias solapadas y/o accidentes geográficos, toda ella afectada por el grado de uso agrícola que le corresponda, respecto a la inversión. A efecto del cálculo del baremo se considerará un valor máximo de esta relación de 3 veces la cuantía de la media de las solicitudes presentadas. La superficie directamente beneficiada en ningún caso podrá considerarse superior a la suma de las superficies de los beneficiarios directos y copropietarios en su caso, salvo en las de obras de promoción pública donde no se exijan las firmas de los beneficiarios.

- Se puntuará entre 0 y 5 puntos.

Para otorgar las puntuaciones correspondientes a los criterios 4 y 5, se compararán todas las solicitudes presentadas respecto al criterio correspondiente, otorgando 5 puntos a la de mayor valor y al resto se le puntuará proporcionalmente a éste.

En ningún caso serán objeto de subvención las obras que no alcancen una puntuación mínima de 3 puntos.

Novena.- Procedimiento.

1. Presentada la solicitud, si en la documentación aportada se observare omisión u otro defecto subsanable, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 71 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se archivará la solicitud, previa resolución al respecto.

2. A la vista de las solicitudes de los interesados, el Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, previos los informes que procedan, elevará una propuesta de resolución a la Comisión Insular de Gobierno, órgano competente para resolver el concurso.

La resolución del mismo se efectuará dentro del plazo de seis (6) meses a contar desde el acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se convoque el correspondiente concurso público.

La falta de resolución expresa por el órgano competente de cualquier solicitud presentada, deberá entenderse como desestimación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 44.1 de la LRJ-PAC.

Dicho plazo se interrumpirá si por causa imputable a los interesados se paralizara el procedimiento de concesión.

3. Las subvenciones se otorgarán, en función de la disponibilidad presupuestaria, según el orden de puntuación resultante de sumar:

a) El valor obtenido de la aplicación de los baremos establecidos en la base octava.

b) 1 punto, si acompañando a la documentación inicial, el solicitante presenta, desde ese momento, la documentación acreditativa de que dispone efectivamente del 25% del presupuesto de la obra y aporta, en el caso de obras de más de 10.000.000 de pesetas, el proyecto ya redactado.

La cuantía mínima de la subvención será tal que ninguna obra obtenga una subvención total inferior al 45% de la inversión subvencionable, siempre que lo permita el crédito disponible, considerando las subvenciones complementarias, y los límites establecidos en la base séptima.

En el acuerdo que se adopte se hará constar el presupuesto que se considera subvencionable de la obra a ejecutar, la cuantía de la subvención concedida, el plazo de ejecución de la obra y el de la justificación. Asimismo, se podrá acordar la aprobación de una lista de obras de reserva cuando por alguna circunstancia de las previstas en las presentes bases se pierda la subvención otorgada por alguno de los beneficiarios.

4. Para las obras cuyo presupuesto subvencionable sea igual o superior a 10.000.000 de pesetas, el acuerdo de otorgamiento de la subvención estará condicionado a que, en el plazo de tres (3) meses a contar desde la notificación del mismo, los beneficiarios presenten:

4.1. Proyecto técnico visado.

4.2. Acreditación de que disponen efectivamente, en relación con el presupuesto subvencionable, de la financiación complementaria a la subvención concedida, deducidas las cuantías de otras subvenciones complementarias realmente obtenidas (certificación de entidad bancaria acerca de la existencia de efectivo, póliza de crédito, o cualquier otro que se estime adecuado, siempre que la Corporación lo considere suficiente para acreditar tal extremo).

Transcurrido dicho plazo sin que la referida documentación tenga entrada en el Cabildo Insular, el acuerdo de otorgamiento de la subvención quedará sin efecto por incumplimiento de las condiciones impuestas en el mismo.

5. Para las obras cuyo presupuesto subvencionable sea inferior a 10.000.000 de pesetas, el acuerdo de otorgamiento de la subvención estará condicionado a que, en el plazo de tres (3) meses a contar desde la

notificación del mismo, los beneficiarios presenten acreditación de que disponen efectivamente, en relación con el presupuesto subvencionable, de la financiación complementaria a la subvención concedida, deducidas las cuantías de otras subvenciones complementarias realmente obtenidas (certificación de entidad bancaria acerca de la existencia de efectivo, póliza de crédito, o cualquier otro que se estime adecuado, siempre que la Corporación lo considere suficiente para acreditar tal extremo).

Transcurrido dicho plazo sin que la referida documentación tenga entrada en el Cabildo Insular, el acuerdo de otorgamiento de la subvención quedará sin efecto por incumplimiento de las condiciones impuestas en el mismo.

6. Cualquier modificación de las obras se debe someter a la aprobación del Cabildo Insular de Tenerife antes de su ejecución, con el fin de comprobar si la nueva obra mantiene el fin establecido inicialmente, si sigue teniendo derecho a subvención y si ésta lo es por la misma cuantía concedida. Además, se podrá realizar por los técnicos del Cabildo Insular un acta de no inicio en la que se haga constar la no ejecución previa de las modificaciones solicitadas.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo.

Décima.- Abono de la subvención.

1. En ningún caso se podrá proceder al abono de la subvención si por parte de los beneficiarios no se justifica haber obtenido la correspondiente licencia de obras o Informe favorable de Calificación Territorial en el caso de los Ayuntamientos, habiendo dado cumplimiento además, en su caso, a las posibles condiciones establecidas en los mismos. Y, además, la autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas o del órgano administrativo competente, cuando la obra para la cual se solicita ayuda tenga por finalidad la desalación de aguas y la depuración de aguas residuales.

2. El abono de la subvención podrá efectuarse de alguna de las dos formas siguientes:

a) Al finalizar las obras:

a.1) Para obras cuyo presupuesto subvencionable sea igual o superior a 10.000.000 de pesetas se exigirá:

- Certificación emitida por el Director de Obras conformada por el representante de los beneficiarios.

- Documentación acreditativa de la realización efectiva de los gastos que conlleve su ejecución (facturas que deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos) o del aporte de mano de obra de los propios beneficiarios. Esto último se limitará en cada obra según el criterio del Servicio Técnico de Agricultura.

- Prueba documental a la que hace referencia la base undécima l.g).

a.2) Para obras cuyo presupuesto subvencionable sea inferior a 10.000.000 de pesetas se exigirá:

- Documentación acreditativa de la realización efectiva de los gastos que conlleve su ejecución (facturas que deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos) o del aporte de mano de obra de los propios beneficiarios. Esto último se limitará en cada obra según el criterio del Servicio Técnico de Agricultura.

b) Por adelantado, previa la presentación por parte del beneficiario de un aval bancario por el mismo importe de la subvención otorgada.

3. La forma en que se efectúe para cada beneficiario el abono de la subvención, la fijará la Comisión de Gobierno atendiendo no sólo a las preferencias del solicitante, sino a las circunstancias y entidad de cada una de las obras subvencionadas.

4. Si el gasto generado por la obra fuese mayor que el inicialmente previsto, la subvención no sufrirá incremento alguno. Si por el contrario fuese inferior, la ayuda se minorará en la misma proporción que la reducción del gasto.

Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Iniciar las obras tras obtener la correspondiente licencia de obras o, en el caso de los Ayuntamientos, el Informe de Calificación Territorial, y comunicar tales extremos al Cabildo Insular de Tenerife en un plazo máximo de siete (7) meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la subvención, con indicación, en su caso, del técnico Director de las mismas.

b) Acreditar, en cualquier momento que le sea requerido, los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

c) Realizar y acreditar la realización de la inversión.

d) Comunicar al Cabildo Insular las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al Cabildo Insular el importe de las subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones Públicas, con posterioridad a la notificación del acuerdo de otorgamiento de la subvención por parte de esta Corporación.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el técnico nombrado por el Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca para la supervisión de la ejecución de la obra, o por cualquier otro órgano del Cabildo Insular.

g) Señalizar las obras con un cartel rígido de dimensiones 2.500 milímetros de largo por 1.500 de alto, de acuerdo con lo establecido en el manual de uso de la Imagen Gráfica del Cabildo Insular, según el anexo III de estas bases, en el caso de inversiones superiores a 10.000.000 de pesetas. Se exigirá como prueba documental una fotografía de dicho cartel.

h) Cumplir cualquier otra condición que le sea impuesta específicamente en el acuerdo de concesión.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del beneficiario, conllevará la pérdida de la subvención concedida.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación si la subvención fue abonada anticipadamente.

b) Obtenerse la subvención sin reunirse las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2000.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2000.- El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, Alonso Arroyo Hodgson.- El Secretario General, José Antonio Duque Díaz.

ANEXO I

Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca
del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

D., con D.N.I. nº
y domicilio a efectos de notificación en
municipio de y teléfono de contacto

En representación de:

Ayuntamiento: (denominación)

Persona jurídico-privada: (denominación y C.I.F.)

Colectivo de titulares de explotaciones agrarias agrupados para la ejecución de las obras

EXPONE

Que conociendo las bases reguladoras del concurso para el otorgamiento de subvenciones para la ejecución de obras de infraestructura rural de carácter colectivo aprobadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de fecha

SOLICITA una subvención para la ejecución de la obra
cuyo presupuesto asciende a pesetas.

A tal fin, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

a) Que quien solicita la ayuda está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y jurídicas en general.

b) Que sí / no queda pendiente de justificar ninguna subvención concedida con anterioridad, por el Cabildo Insular de Tenerife, para el mismo fin.

c) Que el beneficiario se compromete a ejecutar la obra si se obtuviese la subvención solicitada.

d) Que las subvenciones que se han solicitado o que se pretenden solicitar para el mismo fin son:

.....
.....

e) Que las subvenciones o ayudas obtenidas para el mismo fin, y sus importes son:

.....
.....

f) Que la aportación o aportaciones del beneficiario o beneficiarios es de

g) Que la obra para la que se solicita la ayuda tiene un número de beneficiarios y un número de explotaciones de

h) Que no ha iniciado las obras o la/s fase/s de éstas para las que se solicita la subvención antes del 1 de enero del año 2000.

i) Que la propiedad final de la obra corresponde al Ayuntamiento, persona jurídico-privada o a cada uno de los miembros de agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias que solicitan la subvención y, en este último caso, para los conceptos subvencionables 2, 3 y 4 de la base segunda, éstos finalmente serán los propietarios de la inversión realizada, en una proporción no inferior a 2/3 del porcentaje de superficie que aporta cada uno de ellos como beneficiario y copropietario sobre el total de superficie aportada por el conjunto de los beneficiarios y copropietarios.

j) Que la gestión y mantenimiento de la obra se llevará a cabo por el beneficiario de la subvención.

k) Que la forma de abono de la subvención que prefieren, en el caso de que se conceda, es:

Finalizada la obra.

Por adelantado previa presentación de aval bancario por el importe total de la subvención.

....., a de de

(Firma).

(Todo peticionario que no se encuentre dado de alta en el sistema contable de este Cabildo Insular, debe adjuntar el documento de Alta a Terceros).

ANEXO II

En, a de de 2000, se REÚNEN los titulares de explotaciones agrarias que suscriben el presente documento, y

MANIFIESTAN

1. Que conocen las bases reguladoras del concurso para el otorgamiento de subvenciones para la ejecución de obras de infraestructura rural de carácter colectivo aprobadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2. Que se agrupan a los solos efectos de llevar a cabo la obra colectiva

3. Que reúnen todos los requisitos exigidos en las referidas bases, para ser beneficiarios de estas subvenciones, y a tal fin

ACUERDAN

1. Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife una subvención para la realización de la inversión colectiva en cuyo presupuesto asciende a pesetas, que está previsto financiar de la siguiente forma:

a) Subvenciones que se han solicitado o que se pretenden solicitar para el mismo fin:

.....
.....

b) Subvenciones o ayudas ya obtenidas, y en su caso el importe de las mismas:

.....
.....

c) Aportaciones de los beneficiarios:

.....

2. Comprometerse a ejecutar las obras si se obtiene la subvención del Cabildo Insular.

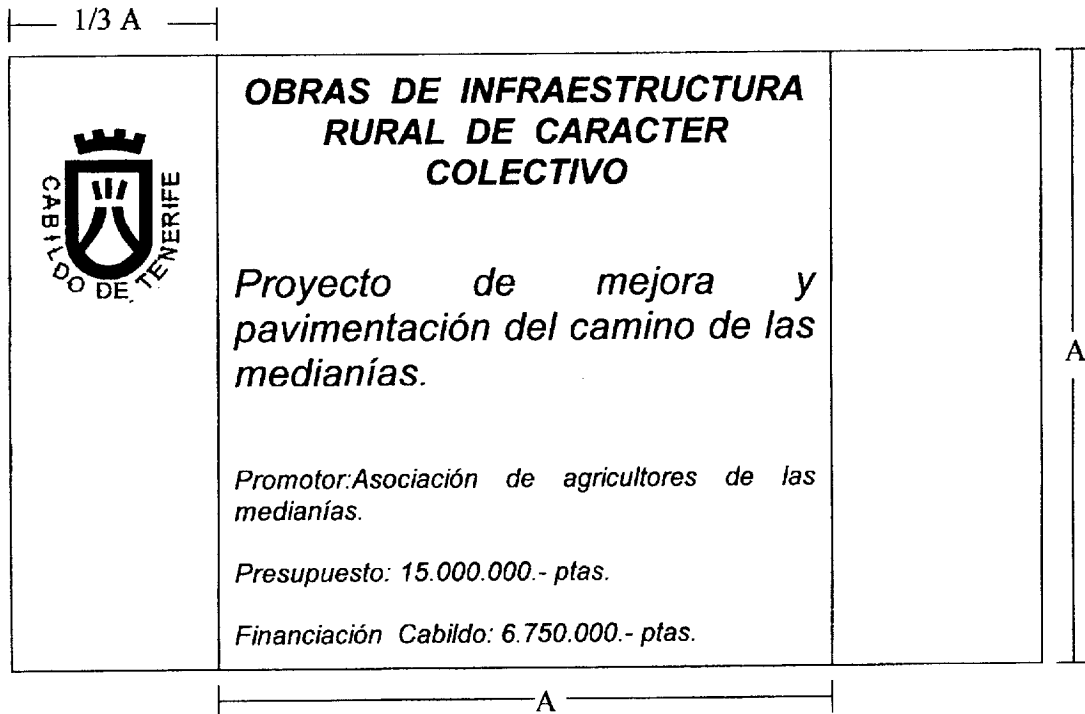
3. Comprometerse a gestionar la obra y a mantenerla una vez ejecutada.

4. Designar a D. para que los represente ante el Cabildo Insular en relación con la subvención solicitada, y autorizarle para el cobro de la subvención, en el caso de que se obtenga, efectuándose el ingreso en la cuenta número de (entidad bancaria)

5. Que este documento tiene significación de declaración jurada a los efectos del punto C.4 de la cláusula quinta de estas bases.

En, a de de

ANEXO III



La señalización de la obra se estructura en tres grandes bloques:

El primero, rectangular con el escudo del Cabildo.

El segundo, cuadrado, con la información relativa a la obra (Programa o Plan y título o descripción de la obra). Todo ello en los 2/3 superiores, reservándose el tercio inferior para la determinación de la financiación. Este texto debe ser lo más conciso posible, sin usar para ello abreviaturas.

El último bloque es opcional. Sólo existirá si debe aparecer algún organismo que haya colaborado con la suficiente entidad en la obra que se señala. Nunca será mayor que el primer bloque (del Cabildo) y las marcas o logotipos que deban ir en él se adaptarán a ese formato rectangular que en ningún caso debe ser variado, y que normalmente será igual que el del Cabildo.

- Formatos: dependen de la situación del cartel y las circunstancias de lectura y visibilidad. Deben

aplicarse los mismos criterios que para las señales de carretera y decidir el tamaño de la tipografía para después deducir el formato total del cartel. Se recomienda un cuerpo mínimo de 10 cm para carteles ubicados en carretera, y de 5 cm para aquellos que no deban ser leídos desde vehículos en movimiento. El formato varía por razón de la existencia o no del tercer bloque, y se compone de la misma forma tanto en horizontal como en vertical.

- Cromatismo:

Bloque 1º: escudo en blanco sobre fondo azul 293.U. (Ref. Pantone).

Bloque 2º: textos en azul 293.U. sobre fondo 468.U. (Pantone).

Filete de separación en azul 293.U.

- Tipografía: la rotulación deberá hacerse con vinilo recortado por ordenador, al igual que las marcas que haya que reproducir.